

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 81/2024**  
**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexo digitalizados de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>954-SEPJF</b>

Documentales que se enviaron el diecinueve de marzo del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada de un delegado del recurrente y se recibieron el veinte siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente.** Con el escrito y anexos digitalizados que se presentan a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, por el que el Ministro instructor admitió a trámite la controversia constitucional **81/2024**.

**II. Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite el recurso de reclamación interpuesto en contra del proveído por el que se admitió la indicada controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por despacho al recurrente el ocho de marzo de este año, surtiendo sus efectos el once siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del doce al diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si los agravios se enviaron el diecinueve del indicado mes de marzo a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Delegados, domicilio y exhibición de documental.** Se tiene al Poder Legislativo recurrente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibiendo la documental que acompaña para acreditar su personalidad, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**V. Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas.** Sobre la petición en favor del delegado que indica el Poder Legislativo local, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agrega a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**VI. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con copias simples del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

**VII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**", se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**VIII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra**

\*\*\*\*\*  
, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**IX. Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes y en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas del escrito de agravios, la del auto impugnado y la de la constancia de notificación respectiva, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2028/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **35/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **81/2024**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/MESH. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 35/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 343103

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/04/2024T17:20:11Z / 05/04/2024T11:20:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b a0 87 ca b7 99 6c 91 e1 ed b0 84 c9 dd e3 f9 2f 46 11 fa 3d f8 0e 84 11 cf 96 f4 21 44 0c d3 74 6e 2d e4 68 ec 96 25 7e 2f be ea 1d 6a 7b 69 3e 0d 10 6b 8c 5a 6c 71 3c 27 0b 87 ab e4 72 73 4b 22 a6 09 d1 02 af 7e e3 33 65 e1 48 b8 32 9c ae 61 db 03 e4 6a 57 29 26 c1 48 f0 2f 6c 2e 57 1b 4b a3 85 76 be 4d 25 d1 80 15 3e 95 8f 20 b4 c3 e7 01 f8 e8 72 29 05 82 d3 3e 1a 97 f4 92 26 6f 41 88 c4 c0 35 15 1d 60 30 06 56 19 fa f5 36 3b a1 a4 48 dc 44 2b f0 93 2f 15 86 52 de 3e 7a fe e7 df df bc 4a e5 e9 fa c4 45 32 48 59 19 fb 89 f3 e6 f1 86 9b bb 55 b2 1d ce 8d 7b 1e 7d f0 a2 b9 04 79 3a 4d 8f 59 6d be bb 5e 44 d2 6a 80 c5 60 8d 41 27 17 88 be b0 90 32 84 22 0e ec 14 4b e7 e1 ef 29 38 f1 05 52 37 ae 2b 71 a9 6d 63 a1 9f c2 08 41 c6 10 a2 7b ac 49 6c e0 03 6b d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/04/2024T17:20:11Z / 05/04/2024T11:20:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/04/2024T17:20:11Z / 05/04/2024T11:20:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6969346			
	Datos estampillados	20F9FEBB2A6172D46E264024C1CAA1882F245B1B734F1FB49562F447BE798DF2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T23:23:19Z / 04/04/2024T17:23:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 39 93 cc 37 93 ea 67 05 c8 8a 22 3c 7f ec bf a9 8e ff 85 74 91 c6 90 7e 95 66 ed bb d8 e1 32 6d 78 85 df b3 6c c8 1d b3 73 83 ad f6 49 78 95 0d 93 eb 04 5e 8f 68 0a 28 48 93 a9 c9 3b 5c 6c 15 97 f4 f2 c6 76 f8 f2 c3 3b 16 d4 00 9f f0 bc 37 c6 8a d7 4d de 6d 53 00 e8 a1 37 3e 15 e6 24 cc b2 87 d1 77 59 56 c2 17 ab d9 fa d7 d4 17 f5 0a 81 be 8b 63 c0 8c 65 59 1c 83 99 c7 98 5f 53 b5 31 a6 69 c8 8d ed 2c ee af ad 85 2e 47 d9 b7 e8 80 df 7f 7a 02 01 3c c6 cd 73 32 06 dd 97 d0 26 d0 6b 04 44 96 ad ff eb 4b 9d cb 2a 4f 0f 60 19 29 74 0d a0 fe 42 c1 56 9c b0 aa 4f 68 ed 20 ce c9 88 59 02 ba 8c 17 e2 8f 6e 39 ee ba e0 0f 93 25 f6 ec 02 2a 39 d0 4c 96 e1 b7 4f f7 2f 9d 0d 27 be 63 aa 53 1e e5 fc 8e fb 2d 10 73 59 b4 dd 6d 33 ea 18 88 b8 90 32 28 3b 6f 38 7d 13 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T23:23:19Z / 04/04/2024T17:23:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T23:23:19Z / 04/04/2024T17:23:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6966740			
	Datos estampillados	EEB485381F456BB1ECC9C15313863A9DD62E5520B7F0B6A3A08C925FFC7BE4C9			